

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2015 – 00523, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 14 de agosto de 2015 (Fl. 72), fue librada orden de pago en favor del señor JUAN DE JESÚS ALFONSO VALLEJO por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 1° de mayo de 2011 mientras persistan las causas que le dieron origen y, por las costas causadas que se causaran en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 18 de noviembre de 2015 (Fl. 89), fue ordenada la continuidad de la ejecución.

A folio 90 del expediente, fue incluido un auto proferido dentro de otro proceso el 19 de marzo de 2016, de radicado 2015-688, mediante el cual, se dispuso *“aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora (...) continuar con el trámite correspondiente del presente proceso ejecutivo, únicamente frente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo”*; no obstante, el crédito presentado por el actor no expuso que, el saldo de la obligación se limitaba únicamente a las costas de los trámites ordinarios y ejecutivos, por lo que el Despacho a través de auto del 23 de mayo de 2019 (Fl. 94) corrigió la providencia del 19 de julio de 2016, indicando que, la ejecución continuaría por *“el incremento pensional del 14 % a partir del 1 de mayo de 2011 y las costas del ejecutivo”*.

Mediante auto del 16 de julio de 2020, el Despacho se abstuvo de condenar en costas a la demandada.

En memorial del 20 de febrero de 2020, la demandada solicitó la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros embargados y, allegó la Resolución GNR 148541 del 23 de mayo de 2016, por medio de la cual, incluyó en nómina por concepto de incrementos pensionales al ejecutante a partir de junio de 2016 y, a su vez, reconoció en favor de este, retroactivo por los incrementos pensionales del 14% causados desde el 01 de mayo de 2011 al 30 de mayo de 2016, por \$5.142.296 y por concepto de indexación en cuantía de \$665.177, advirtiéndose que, de esos valores milita a folio 106 del expediente obra certificado de pago.

Luego entonces, revisada la liquidación allegada por el apoderado de la parte ejecutada, tenemos que la operación aritmética se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

Por tanto, se ordenará ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, se pondrá en conocimiento del extremo actor, una vez más, el título judicial N° 400100006504714 del 12 de marzo de 2018 (Fl. 93), por medio del cual, la demandada canceló las costas por las que fuera condenada en el proceso ordinario, las que se resaltan, no son objeto de ejecución en el presente trámite.

Finalmente, se reconocerá como personería adjetiva como apoderada sustituta a la abogada DIANA LEONOR TORRES ALDANA, identificada con C.C. N° 1.069.733.703 de Bogotá y T.P. N° 235.865 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dado al poder de sustitución allegado el 18 de agosto de 2021, militante en el archivo N° 4 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JUAN DE JESÚS ALFONSO VALLEJO, por la suma de **\$0**.

**SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el título judicial por valor de \$644.350,00, de número 400100006504714 del 12 de marzo de 2018.

**TERCERO: INGRESAR** por la secretaría del Juzgado el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 082 de Fecha 03- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa10ef5053a1c7a150bc069e628dc318da09b6eca04acbbcd9dd0b62bbd494d2**

Documento generado en 03/12/2021 07:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>